



Política de Integridad del Grupo EDP

1. HISTORICO DE VERSIONES.....	3
2. OBJETIVO	5
3. ÁMBITO.....	5
4. REFERENCIAS	6
5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	7
6. DESCRIPCIÓN Y RESPONSABILIDADES	14
i. Compromisos de EDP	14
ii. Principios de Actuación.....	15
iii. Programas de Compliance	23
iv. Declaración Anual de Cumplimiento de los Principios de Integridad.....	28
v. Incumplimiento de la Política.....	29
7. DISPOSICIONES FINALES.....	29
ANEXO I – Contactos	31

1. HISTORICO DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	ELABORACIÓN	APROBACIÓN	NOTA
1	27/07/2018	DAIC	CA EDP España	Emisión inicial
2	29/04/2021	DCO	CA EDP España	Revisión
3	28/02/2022	DCO	CA EDP España	Revisión
4	14/12/2022	DCO	CA EDP España	Revisión

Considerando:

- Que la definición de Integridad está asociada, de manera integral, a los conceptos de honestidad, transparencia, conciencia y responsabilidad, así como a una adhesión coherente a sólidos principios morales y éticos, pero también a un estricto cumplimiento legal y normativo;
- Que la práctica de ilícitos penales y administrativos, como la corrupción y el soborno, el tráfico de influencias, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la discriminación, el uso de información privilegiada, las prácticas restrictivas de la competencia, la necesidad de protección de los datos y los requisitos para salvaguardar la confidencialidad de la información, y el incumplimiento de la legislación ambiental, de prevención y de seguridad, entre otras, puede en ciertos casos poner en peligro la paz pública, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, así como la estabilidad del mercado, y puede tener repercusiones en i) los niveles políticos, ya que socavan la democracia y el estado de derecho; ii) económicos, ya que se desvían recursos valiosos y necesarios para el crecimiento y el desarrollo de la sociedad; iii) sociales, ya que promueven la inestabilidad, la inseguridad y la desconfianza de los ciudadanos; y iv) ambientales, ya que pueden promover la degradación de los ecosistemas y su sostenibilidad;
- Que, en este sentido, ha existido, tanto a nivel nacional como internacional, una lógica integrada de prevención y lucha contra la práctica de este tipo de actos ilícitos, basada en una política de tolerancia cero y traducida en la adopción de una legislación cada vez más rigurosa y exigente que promueve la cooperación entre las entidades privadas y las autoridades públicas;
- La evolución del contexto del Grupo EDP, tanto en lo que respecta a las actividades realizadas como a su marco jurídico y reglamentario, destacando en este ámbito la publicación en Portugal del Régimen General de Prevención de la Corrupción (Decreto Ley nº109-E/2021 de 9 de diciembre) y la evolución de las mejores prácticas internacionales en materia de integridad, así como la experiencia adquirida en la aplicación de la Política de Integridad del Grupo EDP, definida y aplicada inicialmente en 2018 y revisada en 2020;
- La necesidad permanente de alinear las operaciones comerciales del Grupo EDP con las mejores prácticas del mercado y con el estricto cumplimiento de la legislación y los reglamentos aplicables a sus actividades, en particular en lo que respecta a la prevención y la lucha contra la práctica de actos ilícitos, especialmente las conductas asociadas a la práctica de actos de corrupción, soborno, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Es necesario revisar nuevamente la Política de Integridad del Grupo EDP y los compromisos y principios asumidos en esta área, fortaleciendo así el papel activo de EDP en la promoción de la integridad y la prevención de la comisión de actos ilegales.

2. OBJETIVO

Esta política tiene por objeto definir los principios generales de actuación y los deberes de las sociedades del Grupo EDP, de sus administradores, sus empleados y sus socios de negocio, a fin de prevenir conductas ilícitas, en particular las conductas asociadas a la práctica de delitos de corrupción, recepción indebida de ventajas, blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, prácticas restrictivas de la competencia y de incumplimiento de las normas de protección de datos.

Además, tiene por objeto contribuir a la promoción de conductas éticas e íntegras en el desarrollo de los negocios del Grupo EDP, asegurando el cumplimiento de la legislación y de los principios y normas adoptadas.

3. ÁMBITO

Esta Política es aplicable a todas las sociedades que componen el Grupo EDP, a los respectivos administradores, empleados y prestadores de servicios que actúan en su nombre y en su interés directo o indirecto, independientemente de la naturaleza o forma de vínculo jurídico con la sociedad correspondiente, siempre en estricto cumplimiento del marco legal aplicable en los países en los que el Grupo está presente, especialmente en lo que respecta a EDP Renováveis, S.A., EDP España, S.A. y EDP – Energias do Brasil, S.A. Esta política también es aplicable a la Fundação EDP, Fundación EDP y al Instituto EDP – que, a los efectos de esta política, se considerará como Grupo EDP – a los respectivos empleados y proveedores de servicios que actúen en su nombre.

La presente Política no pretende contemplar las especificidades jurídicas y reglamentarias de todas las jurisdicciones en las que opera el Grupo, sino que tiene por objeto establecer un compromiso común para garantizar el cumplimiento de todas las leyes aplicables y de los principios que vinculan el Grupo y las sociedades respectivas. Las sociedades controladas del Grupo EDP y sus filiales pueden aprobar políticas y procedimientos propios a fin de garantizar igualmente el cumplimiento de la legislación aplicable a nivel local y, en cualquier caso, debe garantizarse el pleno cumplimiento de la presente Política.

En los casos en que los requisitos de la legislación local aplicable a las sociedades subsidiarias sean menos exigentes que las disposiciones de la presente Política y otras políticas y procedimientos relacionados, éstas deben garantizar la alineación con los principios establecidos en las políticas del Grupo.

Las políticas locales que adapten y desarrollen los principios de esta Política a las particularidades de la respectiva jurisdicción, o cualquier excepción a la aplicación de esta Política debido a la prohibición de la legislación local, deben ser sometidas a consulta y revisión por el Departamento de Compliance ("DCO") y por la Secretaría General y Asesoría Jurídica de EDP ("SGAJ"), y debe mantenerse la coordinación apropiada para que dichas

políticas o procedimientos sean permanentemente consistentes con los principios establecidos en esta Política y otros procedimientos relacionados.

Los representantes del Grupo EDP que integren los órganos de gestión de sus filiales, ya sea con sede en Portugal o en el extranjero, se encargan de adoptar las medidas y desarrollar los actos necesarios para la implementación de esta Política.

Por su parte, los representantes del Grupo EDP en las sociedades conjuntas y/o en las sociedades en las que el Grupo EDP no tiene una posición de control velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Política en el desempeño de sus respectivas funciones y fomentarán la aplicación de sus principios o de principios similares en esas sociedades, en particular promoviendo la elaboración de políticas y procedimientos específicos a tal efecto.

4. REFERENCIAS

- ISO 37301 – Sistemas de gestión de compliance;
- ISO 37001 – Sistemas de gestión anti-soborno;
- Decreto Ley n.º 48/95, de 15 de marzo, en la última redacción otorgada por la Ley n.º 94/2021, de 21 de diciembre (Código Penal Portugués);
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre (Código Penal Español)
- Ley N.º 83/2017, de 18 de agosto, modificada por la Ley N.º 99-A/2021, de 31 de diciembre, establece medidas para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- Ley N.º 52/2019, de 31 de julio, que aprueba el régimen del ejercicio de funciones por parte de los titulares de cargos políticos y altos cargos públicos;
- Decreto Ley n.º 109-E/2021 de 9 de diciembre, que crea el Mecanismo Nacional Anticorrupción y establece el Régimen General de Prevención de la Corrupción;
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que denuncian violaciones del derecho de la Unión;
- Ley n.º 93/2021, de 20 de diciembre, que establece el régimen general de protección de denunciantes de infracciones, transponiendo para el orden jurídico interno la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019;
- Directiva (EU) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que modifica la Directiva (EU) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo;
- Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE);
- Recomendaciones y Guías del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);

- Ley brasileña nº 12.846, de 1 de agosto de 2013, que prevé la responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas por la práctica de actos contra la administración pública, nacional o extranjera, y dicta otras disposiciones;
- Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) – Estados Unidos de América;
- Bribery Act – Reino Unido.

5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

A los efectos de la interpretación de la presente Política, los conceptos utilizados en ella tendrán los significados que se indican a continuación.

Blanqueo de capitales: Acto de conversión, transferencia, ayuda o facilitación de cualquier operación de conversión o transferencia de ventajas obtenidas, directa o indirectamente, por el agente o por un tercero de actos ilícitos, con el fin de ocultar su origen ilícito o de impedir que el autor o participante de tales delitos sea perseguido penalmente o sometido a una imputación penal. También se incluyen en la definición de blanqueo de capitales la participación de cualquier forma en tales actos, la tentativa y la facilitación de su ejecución.

Empleado: La persona física que preste servicios a cualquiera de las entidades del Grupo EDP, de forma permanente o temporal, mediante un contrato de trabajo o en prácticas, incluyendo situaciones similares o equiparables.

Conflicto De Intereses: Situación en la que los fines o ventajas, ya sean patrimoniales o no patrimoniales, propias o ajenas, que un determinado empleado persiga o logre mediante la realización de un acto, puedan interferir con el cumplimiento de los deberes de imparcialidad, objetividad y cumplimiento del Código de Ética a los que está obligado el empleado en el ejercicio de sus funciones o con los intereses que debe perseguir la entidad del Grupo EDP.

Corrupción: Existen diferentes modalidades de corrupción, siendo las más relevantes a los efectos de esta Política las siguientes:

– Corrupción pasiva (de Funcionario o de Titular de Cargo Político): La solicitud, recepción o aceptación de la promesa, directa o indirectamente, de cualesquiera ventajas indebidas, en beneficio propio o de terceros, para la práctica o abstención de la práctica de un acto en el ejercicio de sus funciones, contrario o no a las obligaciones del cargo, aunque sea anterior a esa solicitud, recepción o aceptación de la promesa;

– Corrupción activa (de Funcionario o de Titular de Cargo Político): La promesa de entrega o entrega, directa o indirectamente, de ventajas indebidas, en beneficio propio o de terceros, para que un funcionario o el titular de un cargo político practique o se abstenga de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones, contrario o no a los deberes del cargo, aunque sea con anterioridad a esa promesa o entrega;

- Corrupción activa en detrimento del comercio internacional: La promesa de entrega o la entrega, directa o indirectamente, de ventajas indebidas a un funcionario (nacional, extranjero o de una organización internacional), a un titular de un cargo político (nacional o extranjero), o a un tercero que tenga conocimiento de ellos, con el fin de obtener o conservar un negocio, un contrato u otra ventaja indebida en el comercio internacional;

- Corrupción pasiva en el sector privado: La solicitud, recepción o aceptación de la promesa, directa o indirectamente, de cualesquiera ventajas indebidas, en beneficio propio o de terceros o su promesa, por cualquier acto u omisión de un trabajador del sector privado que constituya una violación de sus deberes funcionales;

- Corrupción activa en el sector privado: La promesa de entrega o entrega, directa o indirectamente, de ventajas indebidas, en beneficio propio o de terceros, para que el trabajador del sector privado practique o se abstenga de realizar un acto en un incumplimiento de sus deberes funcionales.

Decisor: Todas las personas físicas que, en virtud del ejercicio de sus respectivas funciones, tengan autoridad y responsabilidad, directa o indirectamente, en la planificación, dirección y control de las actividades del Grupo EDP, en los términos que se describen a continuación:

- Los miembros de los órganos de gobierno de EDP y de las respectivas sociedades controladas;

- Directores de primera línea del Centro Corporativo de EDP con reporte directo a los administradores;

- Directores de primera línea de una sociedad controlada por EDP con reporte directo a los administradores en el ámbito de la actividad de dicha sociedad o de una sociedad bajo su control;

- Los empleados de EDP, cualquiera que sea su naturaleza contractual, siempre que individualmente puedan realizar actos por importe igual o superior a 100.000 €, como consecuencia de la correspondiente delegación de facultades o de acuerdo con los límites resultantes de las respectivas relaciones jurídicas establecidas;

- Siempre que el CAE califique expresamente a empleados del Grupo EDP como decisores, indicando el respectivo ámbito de actividad.

Alta dirección: Directivos o empleados con un nivel jerárquico suficientemente alto para tomar decisiones que afecten a la exposición de EDP al riesgo de incumplimiento. Se entiende generalmente como tales a los miembros de los órganos de administración y los directores de primera línea que reportan directamente a los miembros de los órganos de administración.

Donaciones: Entrega en efectivo o en especie, concedida sin contrapartida en forma de obligaciones monetarias o de otro tipo, a cualquier tercero público o privado, es decir, a entidades cuya actividad consiste predominantemente en llevar a cabo iniciativas en los ámbitos social, cultural, ambiental, deportivo o educativo.

Familia / Familiares Cercanos: Los cónyuges o parejas de hecho, sus familiares y parientes hasta en segundo grado, en línea recta o en línea colateral, las parejas de hecho de todos ellos en la medida en que no se beneficien del estatuto de afinidad y también las personas que, en otros ordenamientos jurídicos, ocupen posiciones similares.

Financiación del terrorismo: El acto de suministrar, recoger o poseer (directa o indirectamente) fondos o bienes de cualquier tipo, así como productos o derechos que puedan transformarse en fondos, destinados a ser utilizados o a sabiendas de que pueden ser utilizados (total o parcialmente) en la planificación, preparación o comisión de actos terroristas.

Funcionario: i) El funcionario público civil y militar; ii) quien desempeñe cargo público en virtud de vínculo especial; iii) quien, provisional o temporalmente, a título oneroso o gratuito, voluntaria u obligatoriamente, sea llamado a ejercer o participar en el ejercicio de una actividad que forme parte de la función pública administrativa o judicial; iv) los jueces del Tribunal Constitucional, los jueces del Tribunal Supremo, y de los Tribunales Superiores de justicia de las Comunidades Autónomas y de la Audiencia nacional, los miembros del Consejo General del Poder Judicial, los magistrados del Ministerio Fiscal, el Fiscal General del Estado y Teniente Fiscal de Tribunal Supremo, el Defensor del Pueblo, y los miembros del Consejo Fiscal; (v) el árbitro, el jurado, el perito, el técnico que asiste al tribunal en la inspección judicial, el traductor, el intérprete y el mediador; (vi) el notario; (vii) que, aunque sea provisional o temporalmente, a título oneroso o gratuito, voluntaria u obligatoriamente, desempeñe o participe en el desempeño de una función administrativa pública o desempeñe funciones de autoridad en una persona jurídica de utilidad pública, incluidas las instituciones privadas de solidaridad social; (viii) cualquiera que desempeñe o participe en el desempeño de funciones públicas en una asociación pública; (ix) los miembros de un órgano de dirección o de administración o fiscal y los empleados de empresas públicas, nacionalizadas, de propiedad pública o con participación mayoritaria de capital público, o de empresas concesionarias de servicios públicos, y en el caso de sociedades con participación igual o minoritaria en el capital público, se asimilan a los titulares de un órgano de dirección o administración designado por el Estado o por otra entidad pública; x) Los magistrados, funcionarios, agentes y equiparados de organizaciones regidas por el derecho internacional público, independientemente de su nacionalidad y residencia; xi) los funcionarios nacionales de otros Estados; xii) todos los que desempeñen funciones idénticas a las descritas en los apartados i) a viii) en el seno de cualquier organización internacional de derecho público de la que Portugal sea miembro; xiii) Los magistrados y funcionarios de tribunales internacionales, siempre que Portugal haya declarado que acepta la jurisdicción de esos tribunales; xiv) todos los que desempeñen funciones en el contexto de

procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos, independientemente de su nacionalidad y residencia; xv) Los jurados y árbitros que sean nacionales de otros Estados.

Pago de facilitación: Pago con el fin de alentar o facilitar la realización de un acto no contrario a los deberes de los respectivos cargos o funciones. Por lo tanto, el pago de facilitación siempre presupone el requisito de una contraprestación asociada a la realización de un acto, o la adopción de una conducta sin que dicho pago pueda ser exigido en virtud de las normas aplicables.

Pago de seguridad personal: Pago a un funcionario que es necesario para garantizar la salud o la seguridad personal de un individuo que corre un riesgo grave.

Persona, entidad o país designados: Persona, entidad o país sujetos a medidas restrictivas impuestas por la Unión Europea, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) de los Estados Unidos de América o el Tesoro de Su Majestad del Reino Unido.

Patrocinios: Entrega en efectivo o en especie concedida a entidades públicas o privadas con el fin de promover el nombre, la marca, la imagen, las actividades o los productos de la entidad concedente.

Persona expuesta políticamente ("PEP"): Persona física que desempeña o ha desempeñado en los últimos 12 meses, en cualquier país o jurisdicción, alguna de las siguientes funciones públicas importantes: i) Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y miembros del Gobierno, incluidos ministros u otros miembros del gobierno, secretarios y subsecretarios de Estado o equivalentes y Secretarios Generales; ii) Miembros del Parlamento u otros miembros de las cámaras parlamentarias; iii) Miembros del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo de Justicia, de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores de Justicia, del Tribunal de Cuentas y miembros de los tribunales supremos, tribunales constitucionales, miembros equivalentes del Ministerio Fiscal, auditores y otros órganos judiciales de alto nivel de otros Estados y organizaciones internacionales; iv) Representantes del Estado y miembros de los órganos de autogobierno de las comunidades autónomas; v) El Defensor del Pueblo, los Consejeros de Estado y los miembros de la Agencia de Protección de Datos, del Consejo Superior del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Consejo de Defensa Nacional, el Consejo Económico y Social y de los Organismos Reguladores y de supervisión; vi) Embajadores y Jefes de misiones diplomáticas y oficinas consulares; vii) Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas en servicio activo, así como los directores y subdirectores del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil y de los Tenientes Generales y Generales de esta última; viii) Alcaldes y concejales con funciones ejecutivas de los ayuntamientos; ix) Miembros de los órganos de gestión y supervisión de los bancos centrales, incluido el Banco Central Europeo; x) Los miembros de los órganos administración y de control de los institutos públicos, las fundaciones públicas, los establecimientos públicos y los órganos administrativos independientes, cualquiera que sea el modo de designación; xi) Los miembros de los órganos administración, de gestión y de supervisión de las entidades

pertenecientes al sector público empresarial, incluidos los sectores empresariales autonómicos y locales; xii) Miembros de los órganos ejecutivos de dirección de los partidos políticos a nivel nacional o regional y personas que ocupen cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales; xiii) Los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración o las personas que desempeñen funciones equivalentes en una organización internacional.

Personas reconocidas como estrechamente asociadas: i) Toda persona física de la que se sepa que es copropietaria con una persona expuesta políticamente de una persona jurídica o de un centro de intereses colectivo sin personalidad jurídica; ii) Toda persona física que posea el capital social o los derechos de voto de una persona jurídica, o de los bienes de un centro de intereses colectivo sin personalidad jurídica, de la que se sepa que el beneficiario efectivo es una persona expuesta políticamente; iii) Toda persona física de la que se sepa que tiene relaciones societarias, comerciales o profesionales con una persona expuesta políticamente.

Prevaricación: Siempre que un funcionario público, en el curso de una investigación procesal, un procedimiento judicial, una infracción administrativa o una acción disciplinaria, a sabiendas y en contravención de la ley, promueva, realice, decida o se niegue a promover, decidir o realizar un acto en el ejercicio de las facultades derivadas del cargo que ocupa independientemente de beneficiar o perjudicar a alguien con su comportamiento; o por un titular de un cargo político que, a sabiendas, realice o decida en contravención de la ley un procedimiento en el que intervenga en el ejercicio de sus funciones con la intención de perjudicar o beneficiar a alguien de esa manera.

Programa Global de Compliance / Sistema de Gestión de Compliance: Conjunto de mecanismos transversales de cumplimiento normativo, destinado a promover y monitorizar el cumplimiento de los reglamentos pertinentes en todas las actividades, sociedades y geografías en las que el Grupo EDP está presente.

Proveedor de Ética Del Grupo Edp: Responsable de recibir las reclamaciones en materia de ética dirigidas a las sociedades del Grupo EDP, instruir y documentar los procesos relativos a cada una de ellas y garantizar la confidencialidad sobre la identidad o el anonimato del denunciante.

Oferta/Recepción Indevida de Ventaja: La promesa u oferta/solicitud o la aceptación, directa o indirecta, de ventajas indevidas de un Funcionario, un Titular de Cargos Políticos o de un tercero, por indicación del mismo o con su conocimiento, que resulten del ejercicio sus funciones o que se produzcan con motivo de estas funciones, salvo que se trate de una conducta socialmente adecuada y conforme a los usos y costumbres.

Represalias: Aplicación de represalias o venganza.

Sanciones internacionales: Medidas restrictivas u otras adoptadas por los Estados, gobiernos regionales o cualesquiera otras entidades u organizaciones internacionales, de conformidad con políticas internacionales aplicables con fines de seguridad u otros. Las sanciones pueden ser de carácter comercial, económico o financiero y pueden referirse a otros Estados, personas concretas, instituciones, entidades o a determinados bienes y servicios.

Tercero: Toda persona, física o jurídica, que, sin ser empleado, participe en las actividades o represente a cualquier entidad del Grupo EDP, directa o indirectamente, en calidad de proveedor de servicios, suministrador o también asumiendo el papel de socio de negocio o cliente de cualquier sociedad del Grupo.

Titulares de otros cargos políticos o públicos: Las personas físicas que, no estando calificadas como personas expuestas políticamente, desempeñen o hayan desempeñado, en los últimos 12 meses y en territorio nacional, funciones públicas importantes como las siguientes: .

(i) Candidatos a Presidente del Gobierno;

(ii) El Presidente del Congreso de los Diputados y del Senado;

(iii) Los Presidentes de las Comunidades Autónomas; parlamentarios autonómicos, consejeros y viceconsejeros del gobierno de las Comunidades autónomas, Direcciones generales, secretarías generales de consejerías y asimilados de las Comunidades Autónomas y los delegados del gobierno en las Comunidades Autónomas.

(iv) Los miembros de los Órganos ejecutivos de las Administraciones locales y los titulares de cargos de alta dirección de 1.º y 2.º grado, y equivalentes, y los máximos responsables de los servicios de los ayuntamientos y servicios municipales, cuando existan;

(v) Los miembros de los órganos ejecutivos de las áreas metropolitanas y entidades intermunicipales;

(vi) Los titulares de órganos de administración de sociedades en las que participe el Estado, cuando sean designados por éste, y los titulares de cualquier otro puesto de trabajo en el sector público estatal, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Ministros;

(vii) Jefes de Gabinete de los miembros del Gobierno y de los gobiernos regionales;

(viii) Representantes o asesores mandatados por el Gobierno y los gobiernos regionales en procesos de concesión o venta de bienes públicos.

Adicionalmente, para los efectos de esta política, los miembros de las estructuras superiores de las Direcciones Generales y los candidatos políticos también deben ser considerados titulares de otros cargos públicos.

Soborno: Convencer o tratar de convencer a otra persona, a través de un regalo o promesa de ventaja patrimonial o no patrimonial, para practicar el falso testimonio, el testimonio, la pericia, etc., incluso cuando estos no vayan a ser cometidos.

Empleado del sector privado: Persona que desempeña funciones, incluidas las de gestión o supervisión, en virtud de un contrato individual de empleo, prestación de servicios o cualquier otra capacidad, incluso temporalmente, a título oneroso o gratuito, al servicio de una entidad del sector privado.

Tráfico de influencias: En su vertiente activa, el tráfico de influencias corresponde a la promesa u oferta, directa o indirectamente, de ventajas indebidas, en beneficio propio o de terceros, para que el beneficiario abuse de su influencia con una entidad pública con el fin de obtener una decisión ilícita a favor de los intereses o cualesquiera pretensiones de quien realiza dicha promesa u oferta.

En su vertiente pasiva, corresponde a la solicitud, recepción o aceptación de la promesa, directa o indirectamente, de cualesquiera ventajas indebidas, en beneficio propio o de terceros, para que el beneficiario abuse de su influencia, real o supuesta, con cualquier entidad pública.

Ventajas ilícitas: Bienes derivados de la práctica, en cualquier forma de coparticipación, de actos ilícitos propios del proxenetismo, el abuso sexual de niños o menores dependientes, la pornografía de menores, el fraude informático y de comunicaciones, la extorsión, el abuso de una garantía o de una tarjeta de crédito, la falsificación de moneda o de valores similares, la depreciación del valor de la moneda o de valores similares, la falsificación de concierto con el falsificador, o de valores similares, moneda falsa o valores comparables, o compra de moneda falsa para su puesta en circulación o de valores comparables, falsedad informática, daños a programas u otros datos informáticos, sabotaje informático, acceso ilegal, interceptación ilegal o reproducción ilegal de un programa protegido, asociación delictiva, terrorismo, tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tráfico de armas, trata de personas, facilitación de la inmigración ilegal, tráfico de órganos o tejidos humanos, daños a la naturaleza, contaminación, actividades peligrosas para el medio ambiente, o peligro relacionado con animales o plantas, fraude fiscal o a la seguridad social, tráfico de influencias, recepción indebida de ventajas, corrupción, malversación, participación económica en negocios, administración perjudicial en una unidad económica del sector público, fraude en la obtención o desviación de una subvención, subsidio o crédito, o corrupción a expensas del comercio internacional o del sector privado, El uso de información privilegiada o la manipulación del mercado, la violación de la patente exclusiva, el modelo de utilidad o la topografía de los productos semiconductores, la violación de los derechos exclusivos relativos a los diseños o modelos, la falsificación, la imitación y el uso ilegal de

marcas comerciales, la venta u ocultación de productos o el fraude en los bienes, y los actos ilícitos típicos sancionados con una pena de prisión de seis meses como mínimo o cinco años como máximo, así como los bienes obtenidos a partir de ellos.

Ventajas indebidas: Ventaja no permitida por las leyes aplicables, esta Política u otras normas vinculantes de las entidades del Grupo EDP.

6. DESCRIPCIÓN Y RESPONSABILIDADES

i. Compromisos de EDP

El Grupo EDP se compromete a llevar a cabo sus actividades en estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, así como a promover una acción responsable guiada por los más altos estándares de ética e integridad.

El cumplimiento de la legislación nacional e internacional, aplicable a cada entidad del Grupo EDP, así como de esta Política y otras políticas, procedimientos e instrumentos internos de cualquier tipo aprobados y aplicables, es obligatorio en cualquier circunstancia, y no se tolera la práctica de ningún acto u omisión que constituya una violación o incumplimiento de dichas normativas.

El Grupo EDP promueve una actuación no solo conforme a la ley, sino también honesta, íntegra, profesional y justa en su conducta, exigiéndose a las entidades del Grupo EDP, a sus empleados y a los proveedores de servicios que actúan en su nombre que tengan un comportamiento de acuerdo con este compromiso.

Por consiguiente, el Grupo EDP asume activa y expresamente una política de tolerancia cero hacia cualquier tipo de acto que no cumpla con las normas legales y reglamentarias aplicables, y también garantiza la disponibilidad de colaboración con las autoridades competentes para detectar, denunciar y erradicar esos comportamientos.

En este contexto, cada una de las entidades que integran el Grupo EDP aplica procedimientos adecuados para prevenir y mitigar el riesgo de que se produzcan prácticas ilícitas en todas sus actividades, como por ejemplo, actos de corrupción, prevaricación, blanqueo de capitales o uso de información privilegiada. Adicionalmente, estas entidades adoptan los procedimientos necesarios para detectar posibles casos de este tipo y comunicarlos a las autoridades competentes.

El Grupo EDP también se compromete a revisar y adaptar periódicamente sus procedimientos y mecanismos internos, siempre y cuando éstos resulten inadecuados, salvaguardando su adecuación a los requisitos legales y a las mejores prácticas del mercado.

ii. Principios de Actuación

a. Principios generales

Todos los empleados del Grupo EDP, así como los empleados de los proveedores de servicios que actúen en nombre de cualquier entidad del Grupo EDP, deberán conocer y cumplir plenamente los procedimientos y normas establecidos en la presente Política, asegurándose de que: i) no la violen y no la violarán, ii) cumplan el conjunto de normas legales y reglamentarias de origen nacional o internacional aplicables a la actividad realizada, iii) no se involucren ni se comprometerán en ninguna conducta indebida, irregular o ilegal, iv) no tomen ni tomarán ninguna medida ilegal en nombre de las entidades del Grupo EDP, o en el ejercicio de funciones o actividades dentro del Grupo EDP, y v) no realizan ni realizarán ningún acto, por acción u omisión, que favorezca a terceros de manera ilegal o indebida, ya sea directa o indirectamente, tanto en el sector privado como en las relaciones con el sector público.

Las entidades del Grupo EDP sólo deben celebrar y formalizar transacciones legales con terceros, socios y clientes que cumplan con la legislación de los respectivos países, las buenas prácticas internacionales, adopten sus propios procedimientos que cumplan con las políticas y normas internas del Grupo EDP y se comprometan a cumplir con las prácticas de responsabilidad social en su cadena de producción. Queda totalmente prohibida la práctica de cualquier acto u omisión que pueda encajar o crear la apariencia de situaciones que constituyan delitos, o que resulten en el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias y las normas de integridad a las que está sujeto el Grupo EDP. En particular, a modo de ejemplo, están estrictamente prohibidas las prácticas o conductas que puedan configurar, ayudar o parecer configurar situaciones de:

- a) corrupción en cualquiera de sus modalidades;
- b) existencia de ventajas indebidas, incluidos los pagos de facilitación;
- c) blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- d) tráfico de influencias;
- e) malversación o participación económica en negocios;
- f) estafa, extorsión;
- g) otros delitos contra el logro de la justicia;
- h) abuso de información privilegiada;
- i) delitos contra la protección de datos personales y la privacidad;
- j) violación de las normas de seguridad de la información y ciberseguridad;
- k) delitos contra el medio ambiente y la seguridad;
- l) prácticas restrictivas de la competencia;
- m) prácticas que violen la legislación tributaria;

- n) incumplimiento de los requisitos para la preparación y reporte de información financiera y contable;
- o) financiación o asociación de la marca EDP con partidos políticos, candidatos o estructuras de campaña o candidatura política o personas o entidades relacionadas;
- p) la discriminación de clientes o contrapartes por motivos de ascendencia, género, raza, idioma, territorio de origen, religión, creencias políticas o ideológicas, educación, situación económica, condición social u orientación sexual.

b. Prevención de la Corrupción

El Grupo EDP se adhirió a los 10 principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, que incluye el principio Anticorrupción y dentro del cual las empresas deben trabajar para combatir la corrupción en todas sus formas.

Las entidades del Grupo EDP, sus empleados y los proveedores de servicios que actúen en su nombre no podrán en ningún caso, directa o indirectamente, dar o prometer a PEP, titulares de otros cargos políticos o públicos, empleados, trabajadores del sector privado y sus familiares cercanos o personas reconocidas como estrechamente asociadas, así como a cualquier otro tercero, ventajas patrimoniales o no patrimoniales, que no les sean debidas, incluyendo pagos de facilitación.

Asimismo, en ningún caso podrán solicitar o aceptar, directa o indirectamente, para sí mismos o para un tercero, ventajas indebidas, patrimoniales o no patrimoniales, o su promesa, a cambio de la realización de cualquier acto u omisión contrario o no a los deberes del cargo.

c. Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

Las entidades del Grupo EDP sólo pueden hacer negocios y transacciones con clientes y socios cuyas actividades comerciales sean lícitas y con fondos procedentes de fuentes lícitas.

Las entidades del Grupo EDP que se consideran obligadas a cumplir con la legislación y los reglamentos sectoriales sobre la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, definen y adoptan políticas, procedimientos de control interno y modelos de gestión de riesgos que son eficaces y adecuados a sus realidades operacionales, de conformidad con las mejores prácticas y con el fin de cumplir con las obligaciones jurídicas específicas en materia de previsión, mitigación, prevención, identificación y monitorización de este riesgo, así como en el tratamiento de la información, la notificación de operaciones sospechosas y la colaboración con las autoridades competentes.

Concretamente, las entidades del Grupo EDP consideradas como entidades obligadas deben garantizar el cumplimiento de los deberes legalmente establecidos, a saber, los

deberes de control, identificación y diligencia, comunicación, abstención, denegación, conservación, examen, colaboración, no divulgación y formación.

Se deben adoptar procedimientos para garantizar el conocimiento de las contrapartes, en particular en lo que respecta a la identidad, sus beneficiarios efectivos, la estructura de control y la reputación. Las entidades del Grupo EDP, consideradas obligadas, prestan la cooperación solicitada por las autoridades judiciales y sectoriales competentes, informando de las operaciones consideradas sospechosas.

El establecimiento de relaciones comerciales, la realización de transacciones ocasionales o la realización de otras operaciones deben ser rechazadas cuando no se obtengan los elementos de identificación y los respectivos medios acreditativos, así como información sobre la naturaleza, el objeto y el propósito de la relación comercial. Ante estas situaciones, las sociedades no comenzarán o pondrán fin inmediatamente a la relación comercial, analizarán las posibles razones para no obtener los elementos, medios o información y, siempre que se cumplen los supuestos respectivos, efectuarán la comunicación de las transacciones sospechosas.

Los deberes, procesos y procedimientos aplicables a cada uno de los sectores en los que operan las entidades obligadas del Grupo EDP se establecen en los diversos Reglamentos y Procedimientos específicos para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo vigentes, a los cuales se remite.

Las entidades del Grupo EDP, los miembros de los órganos rectores, los empleados y demás obligados por la ley o por las políticas del Grupo, deben cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias y con las políticas y procedimientos definidos en esta materia.

d. Pagos de Facilitación

Los pagos de facilitación son pagos no oficiales, de un valor no muy elevado, en efectivo o en especie, que se hacen para garantizar o acelerar una decisión, un procedimiento u otra acción lícita por parte de un funcionario, a la que se tiene derecho.

La realización o aceptación de pagos de facilitación está estrictamente prohibida por la presente política y debe evitarse toda actividad que pueda dar lugar a un pago de facilitación, o que pueda sugerir de alguna forma dicho pago.

No obstante, reconociendo que un empleado puede encontrarse excepcionalmente con situaciones en las que se solicita el pago para evitar daños físicos o una amenaza inminente para su salud, seguridad y bienes, se admite en estas situaciones excepcionales² efectuar pagos de seguridad personal.

Estos pagos deben, si las circunstancias lo permiten, ir precedidos de una consulta con la DCO.

En caso de amenaza o peligro inminente, el pago podrá efectuarse sin consulta previa a fin de garantizar la seguridad personal del empleado. En tales situaciones, el pago debe ser reportado a la DCO inmediatamente.

e. Contribuciones a Partidos Políticos

La contribución o asociación de la marca EDP a partidos políticos, candidatos, estructuras de campaña o candidatura política o personas o entidades relacionadas, a saber, mediante la entrega de bienes o servicios, directa o indirectamente, en nombre o en representación de las sociedades del Grupo EDP, puede poner en peligro la integridad de las entidades del Grupo EDP y, por consiguiente, está prohibida.

Cuando los empleados tengan la intención de hacer contribuciones, mediante la entrega de bienes o servicios, de manera directa o indirecta, podrán hacerlo, siempre que se haga a título individual y siempre de manera desvinculada de la imagen y de cualquier relación con las sociedades y con el Grupo EDP.

Las sociedades del Grupo EDP deben poner a disposición los mecanismos necesarios para la participación de sus empleados, a título estrictamente personal, en los procesos políticos, en los términos legalmente establecidos.

No se permite el uso de los recursos de cualquier tipo del Grupo EDP para acciones relacionadas con procesos políticos, a menos que la ley lo exija expresamente.

f. Ofertas y eventos

El ofrecimiento o la aceptación de bienes, servicios, participación en eventos u otras ventajas, aunque sean gratuitos, pueden interpretarse como asociados a ventajas indebidas o a la práctica del delito de corrupción, de recepción indebida de ventaja u otras infracciones relacionadas. En este contexto, tanto las ofertas a terceros como las ofertas a los empleados de cualquier sociedad del Grupo EDP son relevantes.

Así, la aceptación, promesa, oferta o pago de invitaciones, regalos, actos de hospitalidad o participación en eventos sólo serán permitidas si se cumplen los preceptos legales aplicables y de conformidad con los principios del Código de Ética del Grupo EDP y de esta Política, respetando también las normas de procedimientos internos definidos específicamente para este fin.

Se prohíbe la aceptación, la promesa o la proposición de ofertas, independientemente de su valor, cuando sean contrarias a las elevadas normas éticas que guían las actividades del Grupo EDP y que se incluyen en esta Política. En particular, la aceptación, la promesa o la atribución de ofertas están estrictamente prohibidas en los siguientes casos:

² Estos son ejemplos de estas situaciones:

Ser abordado por personas que se identifican como policías, militares o paramilitares y que exigen un pago como condición de paso o de no retención de los documentos de identificación;

Ser amenazado con prisión por supuesto incumplimiento (por ejemplo, de las normas de tráfico) a menos que se haga un pago.

- i. en efectivo, instrumentos financieros u otros valores o instrumentos de naturaleza fungible;
- ii. cuando las partes estén involucradas en negociaciones, licitaciones, procesos de revisión/renovación contractual;
- iii. en otras situaciones que puedan generar algún beneficio indebido o que puedan crear una situación de conflicto de intereses para cualquiera de las partes involucradas;
- iv. que tienen un propósito ilegal o impropio o son contrarios a las leyes y reglamentos aplicables; y
- v. que es probable que aparezcan en cualquiera de las situaciones mencionadas anteriormente o cuando son de naturaleza socialmente reprobable y/o pueden poner en peligro el buen nombre y la reputación de las entidades del Grupo EDP y/o la persona que los recibe o cede.

En cuanto a los proveedores de servicios que actúen en nombre o por cuenta y en interés directo o indirecto del Grupo EDP, la aceptación o atribución de ofertas o invitaciones a eventos y otras ventajas similares cuando estén al servicio de EDP, no deberá tener lugar.

g. Donativos y Patrocinios

La entrega de cualquier tipo de beneficio a entidades externas, en forma de patrocinios o donaciones, debe realizarse de manera ética, honesta y transparente, siempre de acuerdo con la legislación aplicable, así como con los principios del Código de Ética y de esta Política, y también debe cumplir con las normas específicas contenidas en la Política de Inversión Social de EDP y otros procedimientos internos vigentes al respecto.

Los beneficios sólo podrán asignarse a las entidades idóneas, sujetas a un análisis desde el punto de vista de integridad, debiendo ser tomadas las diligencias debidas a tal fin, teniendo dichas entidades que rendir cuentas de la aplicación de los recursos financieros o en especie de los que se hayan beneficiado.

h. Conflictos de Interés

Los empleados no deben participar en ninguna actividad que sea de interés potencialmente conflictivo con las actividades del Grupo EDP.

Los deberes, procesos y normas destinados a garantizar que no haya riesgo de conflicto de intereses se establecen en procedimientos específicos relativos a las operaciones con partes vinculadas (teniendo en cuenta la definición de partes vinculadas prevista en ellos) y a la prevención de conflictos de intereses.

Todos los miembros de los órganos de administración de las sociedades / entidades controladas del Grupo EDP y todos los empleados que puedan encontrarse en una posición aparente, potencial o real de conflicto de intereses con el negocio, actividades y operaciones de EDP deben comunicar la situación a la Dirección de Compliance y, de acuerdo con los procedimientos definidos, abstenerse de expresar una opinión, ejercer influencia o realizar cualquier acto en el proceso de toma de decisión en relación con esa situación hasta la emisión de las recomendaciones por la Dirección de Compliance.

Las relaciones familiares y de proximidad entre miembros de los órganos de administración, entre empleados, entre ambos o de estos con terceros deben analizarse individualmente con miras a mitigar, evitar o excluir posibles conflictos de interés.

Entre los casos en que esas relaciones familiares y de proximidad pueden dar lugar a posibles conflictos de intereses figuran los siguientes:

- i. Relaciones de subordinación;
- ii. Interacciones profesionales, aunque trabajen en áreas diferentes, pero donde existe una dependencia profesional de las actividades realizadas por ambos;
- iii. Situación en la que los miembros de los órganos de administración o los empleados desempeñan funciones de selección, negociación, evaluación o cualquier otra gestión de una transacción o contrato con un tercero con el que tiene los referidos vínculos.

Si se detecta un riesgo de conflicto de intereses, las medidas adoptadas deben seguir los procedimientos aprobados.

i. Relación con Personas Expuestas Políticamente (PEP)

La relación de las sociedades del Grupo EDP, sus empleados o los proveedores de servicios que actúen en su nombre, o por su cuenta e interés, directo o indirecto, con PEPs, Titulares de otros Cargos Políticos o Públicos, sus Familiares Cercanos o las personas reconocidas como estrechamente asociadas con las anteriores, así como cualquier otra persona que ejerza funciones públicas, debe reflejar una conducta de honestidad, integridad y transparencia, en todas y cada una de las interacciones, ya sean directas o indirectas, activas o receptivas, garantizando el cumplimiento de la legislación aplicable y los procedimientos internos definidos.

En este sentido, en cualquier interacción con las personas mencionadas en el párrafo anterior, no se tolerará ningún tipo de privilegio o pago, ya sea en efectivo o en especie (por ejemplo, regalos, invitaciones, entretenimiento, hospitalidad o eventos), cuyo propósito sea corromper u obtener cualquier tipo de ventaja indebida para sí mismo o para cualquier sociedad del Grupo EDP, o que pueda entenderse en este sentido.

En cuanto a las interacciones que mantengan los proveedores de servicios que actúen en nombre o por cuenta y en interés, directo o indirecto, de cualquier sociedad o entidad del Grupo, deberán ser comunicadas por éstos a las áreas/Direcciones que recurran a ellas, que a su vez, deberá velar por que sean comunicados a la DCO.

Las normas específicas que deben observarse, aplicables en este ámbito, se establecen en procedimientos específicos elaborados con este fin.

j. Diligencia Debida en materia de integridad de terceros

Con el fin de profundizar y reforzar los principios generales de actuación y los deberes previstos en esta Política y en el Código de Ética del Grupo EDP, las sociedades del Grupo EDP han definido e implementado procedimientos de diligencia debida sobre la integridad de terceros que les permiten reforzar los mecanismos de prevención y lucha contra la práctica de actos ilícitos, en particular las conductas asociadas a la práctica de actos de corrupción y recepción u oferta indebida de una ventaja, así como cumplir con los deberes legales de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, como se ha mencionado en puntos anteriores.

En este contexto, las entidades del Grupo EDP, con el fin de evaluar y mitigar el riesgo de integridad de las contrapartes con las que se relacionan, deben asegurarse de que conocen, evalúan y mitigan los riesgos de integridad asociados a las relaciones comerciales que se pretenden establecer, en particular con los proveedores, prestadores de servicios, socios y colaboradores comerciales, beneficiarios de patrocinios y donaciones, candidatos a empleados y otras contrapartes de las entidades del Grupo EDP sujetas a la aplicación de los requisitos legales para prevenir el blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo.

k. Sanciones internacionales

El Grupo EDP está comprometido con la prevención del blanqueo de capitales, la lucha contra la financiación del terrorismo y otros delitos, y se compromete a tener en cuenta las sanciones internacionales que se aplican a sus relaciones comerciales y a las respectivas contrapartes, de conformidad con sus obligaciones legales y los procedimientos específicos elaborados a tal fin.

Las sanciones económicas y comerciales son restricciones impuestas por países u organizaciones supranacionales a determinadas personas, entidades o Estados para lograr medidas de política exterior u otros objetivos, a saber, con respecto a la soberanía de los Estados, el terrorismo, los derechos humanos o las amenazas nucleares.

Las sanciones pueden tomar diferentes formas, incluyendo:

- Restricciones comerciales, por ejemplo, restricciones a la importación o exportación de bienes;
- Sanciones financieras dirigidas a congelar los activos de la persona o entidad sancionada o bloquear el acceso a los mercados de capitales y servicios financieros;
- Prohibiciones generales de inversión en determinados estados/geografías.

Las sociedades del Grupo EDP y sus empleados se esfuerzan por garantizar que establecen relaciones comerciales teniendo en cuenta las sanciones internacionales previstas en los procedimientos en vigor, en particular, no deben invertir, financiar, contratar, formar asociaciones o contribuir con otras actividades con o en beneficio de ninguna persona, entidad o Estado designado como objeto de sanciones, y no deben poner a disposición, directa o indirectamente, fondos o recursos económicos que estos puedan utilizar o de los que puedan beneficiarse.

En este contexto, se consideran las siguientes listas de sanciones:

- Lista de cualquier medida restrictiva económica, financiera o empresarial, así como los embargos comerciales y de armas dictados por la UE de conformidad con el Capítulo 2 del Título V del Tratado de la Unión Europea y el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, disponible en el sitio web oficial de la UE, incluyendo cualquier cambio o adición que pueda existir en este o cualquier sitio web oficial;
- Lista de cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial, así como embargos comerciales y de armas emitidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, disponible en el sitio web oficial de las Naciones Unidas, incluyendo cualquier cambio o adición que pueda existir en este o cualquier sitio web oficial;
- Lista de personas y entidades poseídas o controladas por, o que actúan en nombre o por cuenta de países concretos, identificando personas, grupos y entidades, tales como terroristas o narcotraficantes – Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (SDN) gestionada por la Office of Foreign Assets Control (OFAC), parte del Departamento del Tesoro de EE. UU., incluyendo cualquier cambio o adición que pueda existir; y
- Lista de cualesquiera medidas restrictivas económicas, financieras y comerciales y embargos de armas emitidos por el gobierno del Reino Unido (incluidos, entre otros, los disponibles en el sitio web oficial del Reino Unido), incluyendo cualquier cambio o adición que pueda existir.

iii. Programas de Compliance

El Grupo EDP adopta principios, normas, medidas, procesos y procedimientos con miras a prevenir, identificar y responder a la práctica de los actos ilícitos previstos en esta Política y los procedimientos relacionados.

Estos mecanismos, incluida la presente Política, se sistematizan en el Programa Global de Compliance y se definen y revisan periódicamente, considerando, en cada momento:

- el contexto del Grupo, sus entidades y sus actividades;
- el contexto jurídico y reglamentario;
- las expectativas y aportaciones de sus partes interesadas; y
- los resultados de la evaluación de riesgos realizada.

a. Responsabilidades y Recursos

El Consejo Ejecutivo de Administración ("CAE") de EDP es el órgano encargado de fijar los objetivos y de aprobar y aplicar las políticas y modelos de gestión de la Sociedad y del Grupo EDP, en consonancia con esos objetivos estratégicos, incluidos la presente política y el Sistema de Gestión de Compliance y el respectivo modelo de gobernanza.

Las principales responsabilidades del CAE en el ámbito del Sistema de Gestión de Compliance son:

- Establecer una cultura de riesgo en relación con el Compliance, así como el *tone at the top* en materia de Compliance;
- Definir y aprobar la metodología de gestión de Compliance del Grupo EDP, asegurando su alineación con la estrategia del Grupo;
- Aprobar y velar por la implementación del Sistema de Gestión de Compliance y de los Programas Específicos de Compliance;
- Asegurar una adecuada asignación de recursos financieros, técnicos y humanos, así como el acceso a los órganos de decisión ya toda la información necesaria en el ámbito de la Función de Compliance, para el adecuado desempeño de sus responsabilidades;

A su vez, el Comité de Asuntos Financieros / Comisión de Auditoría ("CMF/CAUD") del Consejo General de Supervisión ("CGS") de EDP, como órgano independiente, es responsable de:

- Supervisar la cultura de riesgos establecida en materia de Compliance, así como el *tone at the top* en materia de Compliance;

- Aprobar y asegurar el seguimiento del Plan de Actividades del Departamento de Compliance;
- Supervisar el cumplimiento de la normativa y el alineamiento de los procesos de negocio con los requisitos del Sistema de Gestión de Compliance.

La DCO se encarga de promover el desarrollo del Sistema de Gestión de Compliance y de los Programas Específicos de Compliance, promoviendo, en concreto, una cultura de cumplimiento y asegurando en particular la identificación, evaluación, supervisión y notificación de los riesgos de incumplimiento legal o reglamentario, proporcionando mecanismos que promuevan el cumplimiento y brindando asesoramiento proactivo y sistemático a la organización.

La DCO y la función de Compliance, en el ejercicio de su actividad y asegurando su autoridad e independencia, deberán disponer de:

- Recursos económicos, técnicos y humanos suficientes y adecuados, así como suficientes habilidades, conocimientos y experiencia sobre la naturaleza de los negocios y el sector energético;
- Acceso y capacidad de comunicación con el CAE, con el Consejo General de Supervisión (CGS) y con el Comité de Asuntos Financieros / Comisión de Auditoría (CMF/CAUD) del CGS, con los Consejos de Administración de las distintas empresas del Grupo EDP, con la Alta Dirección y otros responsables relevantes;
- Acceso ilimitado a la información y documentación necesaria para el desempeño de sus actividades, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales aplicables;
- La capacidad de recurrir al asesoramiento interno o externo, cuando sea necesario.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en la metodología de gestión del compliance del Grupo EDP, los empleados que desempeñen funciones de Compliance deberán actuar de acuerdo con los principios de integridad, independencia, diligencia y competencia profesional, transparencia, secreto profesional, cooperación y mejora continua.

Este modelo de gobernanza también establece las responsabilidades y funciones de la alta dirección, las diferentes áreas de gestión pertinentes, las áreas de Compliance de las diferentes Unidades de Negocio y los respectivos interlocutores en las diferentes sociedades, así como el modelo de relación entre todos estos actores.

b. Evaluación de Riesgos

Las entidades del Grupo EDP garantizan procesos para evaluar los riesgos de incumplimiento legal o reglamentario, de forma regular y siempre que se produzcan cambios relevantes de contexto, que deben incluir:

- i. la identificación y evaluación de los riesgos que la organización puede prevenir razonablemente;
- ii. el respectivo análisis y evaluación de la idoneidad y eficacia de los mecanismos de control existentes;
- iii. la identificación de medidas adicionales de mitigación de riesgos y de control.

c. Procedimientos y Mecanismos de Control Interno

En función de la evaluación de riesgos realizada, las entidades del Grupo EDP elaboran procedimientos y aplican mecanismos de control transversales y/o específicos, que permiten detallar la aplicación de los principios de la presente Política y mitigar los riesgos identificados en el Programa Global de Compliance.

d. Comunicación y Formación

La presente Política, así como los procedimientos asociados al Programa Global de Compliance, es de divulgación general para todos los empleados de las sociedades y entidades que integran el Grupo EDP, y debe garantizarse que comprenden su alcance y significado, y se comprometen a actuar en consecuencia adoptando los procedimientos que resulten necesarios.

Todos los nuevos empleados deben tener acceso a esta política y a estos procedimientos tan pronto como sea posible después de asumir sus funciones en cualquier sociedad del Grupo EDP.

Las entidades que componen el Grupo EDP deben garantizar la formación en el ámbito del Programa Global de Compliance a todos sus empleados con una periodicidad adecuada, para que conozcan y comprendan los compromisos, principios y normas de actuación del Grupo EDP en materia de Compliance.

La DCO se encarga de promover la comunicación, la difusión y la formación sobre esta Política y el resto de procedimientos internos relacionados, y está siempre disponible para aclarar cualquier duda.

La comunicación y la formación que se proporcione y la respectiva periodicidad deben ser adecuadas a la función de cada empleado y a su exposición a los riesgos de Compliance. También hay que asegurarse de que el plan de formación esté en consonancia con las

actualizaciones de esta política y los procedimientos relacionados, a fin de garantizar que los empleados estén constantemente actualizados.

e. Canales de contacto y Denuncias

El Grupo EDP proporciona varios canales para el contacto y la comunicación de Denuncias (identificadas en el Apéndice I de esta Política) y anima a todos sus empleados a comunicar cualquier tipo de comportamiento que, de buena fe, consideren que viola esta Política, el Código de Ética del Grupo EDP, la ley, las regulaciones, las políticas y los procedimientos implementados por el Grupo EDP.

La denuncia de las situaciones de incumplimiento debe realizarse a través de los canales mencionados anteriormente, para que sean debidamente atendidas, evitando la exposición de los empleados y de terceros a riesgos innecesarios o situaciones no compatibles con la regularidad de las actividades del Grupo EDP. Los empleados no deben, por un lado, abstenerse de denunciar las situaciones que consideren irregulares y, por otro, no deben adoptar individual y directamente ninguna medida encaminada a la hipotética represión de las prácticas irregulares.

Los canales de denuncia permiten la presentación y seguimiento seguro de las denuncias, garantizando su independencia e imparcialidad, integridad y conservación. La denuncia puede presentarse de forma anónima. En todo caso, la información contenida en la denuncia es confidencial y está protegida contra accesos no autorizados, garantizando la protección de los datos personales.

La plataforma que soporta la operación del canal cuenta con mecanismos de seguridad para toda la información, permitiendo además la comunicación/interacción bidireccional con el respectivo denunciante, incluso manteniendo el anonimato.

Se asegura una respuesta a todas las situaciones que se comuniquen.

El Grupo EDP garantiza la protección, la no discriminación y no represalia a los denunciantes, sean empleados o terceros que denuncien prácticas inapropiadas o el incumplimiento de las políticas y procedimientos vigentes. No se tolerará ningún acto de represión o represalia contra quienes hagan dichas comunicaciones o denuncias de buena fe y de forma razonada.

Asimismo, el Grupo EDP no tolerará ningún acto de reprimenda, represalia, discriminación o acción disciplinaria contra quienes se nieguen a participar en una determinada actividad porque consideren razonablemente que implica un riesgo de comisión de ilícitos (por

ejemplo, los delitos de corrupción, o recibo u oferta indebida de ventajas) repudiados por esta Política y los procedimientos asociados.

Toda actitud de este tipo debe ser comunicada a través de los canales de denuncia disponibles y será objeto de medidas disciplinarias, de conformidad con la ley y las políticas internas de EDP.

La DCO da seguimiento a las denuncias relacionadas con la práctica de actos ilícitos objeto de esta Política, a fin de asegurar la identificación y mitigación de situaciones de riesgo y, para ello, las áreas responsables de recibir estas denuncias deben informarle de su ocurrencia.

Por otra parte, la DCO deberá i) garantizar el análisis y, cuando esté justificado, la investigación de todas las situaciones de incumplimiento o desajuste de la presente Política de las que tenga conocimiento, que le sean comunicadas y sobre las que se plantee cualquier prueba razonable de sospecha de incumplimiento y ii) promover la elaboración de medidas correctivas apropiadas, en los términos definidos en la sección siguiente.

f. Monitorización, Mejora continua y Reporte

La DCO se encarga de promover mecanismos y procedimientos adecuados para supervisar el Programa Global de Compliance, y también debe garantizar el seguimiento de su desarrollo, en particular:

- i. Seguimiento de los cambios legislativos pertinentes que repercuten en el Grupo EDP;
- ii. Supervisión de la idoneidad de las metodologías, políticas, procedimientos y mecanismos de control de identificación y evaluación de riesgos definidos, promoviendo las actualizaciones que se consideren necesarias;
- iii. Monitorización de la comunicación de las irregularidades / denuncias relacionadas con esta política y los procedimientos relacionados;
- iv. La supervisión de la aplicación/operación efectiva de los procedimientos y mecanismos de control definidos.

Cuando la DCO tenga conocimiento de situaciones de incumplimiento o no alineados con esta Política, deberá:

- i. Analizar la situación que se ha producido, en particular tratando de determinar sus causas y consecuencias;
- ii. Comprobar la posibilidad de desencadenar acciones mitigantes inmediatas;
- iii. Determinar la posibilidad de que se produzcan situaciones similares en otras circunstancias;
- iv. Identificar las medidas correctivas necesarias para que la situación no se repita en esa o cualquier otra circunstancia;

- v. Promover la aplicación de medidas correctivas, proponiendo la adecuación de los procedimientos y controles existentes, si fuera necesario;
- vi. Asegurar el seguimiento de la implementación de las acciones correctivas identificadas.

La DCO asegurará el reporte al CAE y a la Comisión para Materias Financieras/ Comisión de Auditoría ("CMF/CAUD") del Consejo General de Supervisión ("CGS") de EDP de las actividades de monitorización y mejora continua desarrolladas.

g. Auditoría

La Dirección de Auditoría Interna asegura la realización de auditorías internas en los ámbitos específicos del Programa Global de Compliance, evaluando de manera independiente, objetiva y sistemática los procesos de gestión de riesgos, control y gobernanza del Grupo, con el fin de identificar desviaciones y oportunidades de mejora en el diseño y la eficacia de los procesos.

La realización de auditorías internas se planifica a intervalos regulares sobre la base de un mapa de riesgos y un foco de interés previamente identificados.

Cuando se considere pertinente y/o en función de acontecimientos concretos, se podrán solicitar auditorías a terceros especializados con el fin de obtener una visión externa de un tema específico o del propio Programa Global de Compliance.

iv. Declaración Anual de Cumplimiento de los Principios de Integridad

Los Decisores y todos los Empleados que se ajusten a la definición de PEP o equivalente deben, al final del primer trimestre de cada año, mediante la presentación de una declaración creada para este fin confirmar, si es cierto que conocen y que durante el año anterior han cumplido, en el ámbito de la actividad desarrollada al servicio de EDP, con las disposiciones contenidas en esta Política, habiendo desempeñado sus funciones de manera íntegra, transparente y conforme a las disposiciones legales vigentes.

v. Incumplimiento de la Política

El incumplimiento de esta Política tendrá las consecuencias disciplinarias previstas en el Convenio Colectivo y en la legislación laboral aplicable, pudiendo en caso extremo resultar en despido.

En su caso, el incumplimiento también da lugar a reclamaciones ante las autoridades competentes a los efectos de determinar la responsabilidad penal, administrativa, civil o de otra índole de los agentes, lo que a su vez podrá determinar en particular la condena de los implicados al pago de indemnizaciones, multas, penas de prisión, o incluso en prohibición del ejercicio de la actividad, restricción para recibir préstamos, subvenciones o incentivos públicos, confiscación de bienes o disolución de la sociedad, entre otros.

Debe entenderse que estas sanciones pueden aplicarse tanto a las personas físicas como a la persona jurídica, cuando la ley así lo establezca.

La posible responsabilidad penal y administrativa de las entidades del Grupo EDP no excluye la responsabilidad individual de las personas físicas que ocupen puestos de administración, dirección, gestión o supervisión, representantes, empleados u otros empleados indefinidos o temporales.

En las situaciones aplicables y previstas contractualmente, el incumplimiento de los principios de la presente Política por parte de terceros con los que las sociedades del Grupo EDP se relacionen (proveedores, prestadores de servicios, clientes, beneficiarios de patrocinios y donaciones, socios de negocios, socios u otros) puede dar lugar a la suspensión de la relación contractual o a la rescisión del contrato respectivo.

7. DISPOSICIONES FINALES

Cualquier duda de interpretación o relativa a la aplicación de la presente política y los procedimientos relacionados deberá dirigirse a la DCO, que prestará asesoramiento sobre la forma de actuación más adecuada.

La DCO es responsable de la revisión de esta Política cada dos años o siempre que se produzcan cambios relevantes en el marco legal aplicable y en el contexto de las actividades llevadas a cabo por el Grupo EDP y también siempre que surjan nuevos elementos que evidencien su adecuación no integral, sometiendo las propuestas de cambio a la aprobación del CAE de EDP (1).

- (1) En el ámbito de los MPRJP de EDP España, EDP Sucursal en España y Fundación EDP esta política será aprobada por los órganos de gobierno designados en dichos modelos.

ANEXO I – Contactos**EDP ESPAÑA**

Canal Speak Up: <https://www.edp.com/pt-pt/sobre-nos/edp/speak-up>

Canales para la comunicación de Denuncias de EDP España

Web para la Comunicación de irregularidades y consultas:

<https://edp-espana.whispli.com/es/comunicaciondeirregularidades>

Dirección Postal:

Dirección de Compliance

Plaza del Fresno 2, 2ª Planta

33007 Oviedo

Canal de contacto con el Delegado de Protección de Datos de EDP España

Dirección de correo electrónico: dpd@edpenergia.es

Contacto del Departamento de Compliance de EDP España

Dirección de correo electrónico: compliance.es@edpenergia.es